

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTES: OSCAR SALDAÑA CARRERA
DEMANDADOS: CONSTRUCCIONES MONTERREY S.A. y OTROS
RADICACIÓN: 760013105014-2014-00593-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 754

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Arribado el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, quien **MODIFICÓ** la sentencia de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y efectuar la liquidación de costas. De otro lado, obra solicitud del demandante pretendiendo el fraccionamiento de dos depósitos judiciales por valor de \$52.231.357 mcte Y \$500.000 mcte., consignados a su favor por la demandada Construcciones Monterrey SAS, con el objeto de que se ordene el pago de estas fracciones en la siguiente forma:

TITULO	
469030002340562	\$ 52.231.357,00
	\$ 15.669.407,10
	\$ 52.231.357,00
469030002349890	\$ 500.000,00
	\$ 150.000,00
	\$ 200.000,00

a favor de Damian Deibi Henao
Dra. Isaura
Oscar Saldaña

a favor de Damian Deibi Henao
Dra. Isaura
Oscar Saldaña

A la petición del demandante se accederá por ser él quien manifestó su voluntad a través de documento privado firmado en la Notaría Primera de Cali, afianzando acta de conciliación allegada a este despacho por su apoderado judicial inicial desde el 21 de septiembre de 2020. No obstante, las fracciones a favor del quien el actor identifica como "Dra. Isaura", se dejarán en suspenso hasta que la beneficiaria aporte copia de su documento de identidad para poder expedir las respectivas órdenes de pago. Por todo lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante **Sentencia 363** del 19 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento y pago de los depósitos arriba descritos conforme lo peticiona el demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **15 de julio de 2021**
En Estado No. **97** se notifica a las partes la presente providencia.
Luz Karime  Jaramillo
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
 DEMANDANTES: OSCAR SALDAÑA CARRERA
 DEMANDADOS: CONSTRUCCIONES MONTERREY S.A.S. °° y OTROS
 RADICACIÓN: 760013105014-2014-00593-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 14 de julio de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas a cargo de Construcciones Monterrey SAS:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 4.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 500.000
GASTOS PROCESALES	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 4.500.000

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000 MCTE) A CARGO DE CONSTRUCCIONES MONTERREY SAS Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Liquidación de costas a cargo de URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA ANDES S.A. y ASEGURADORA COMFIANZA S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 500.000
GASTOS PROCESALES	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 500.000

SON: QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000 MCTE) A CARGO DE URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA ANDES S.A. y ASEGURADORA COMFIANZA S.A. Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia - Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0725

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2016-00432-00
(Cuaderno No. 2)
INTERVENCIÓN EXCLUYENTE – ART. 63 C.G.P.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: FABIAN ENRIQUE DELGADO MARTINEZ.
DEMANDADOS: 1. UGPP.
2. YOLANDA DEL CARMEN ERASO VIVEROS.
3. MIRIAM MARTINEZ LENIS

Examinado el expediente se observa que la curadora ad litem de la integrada YOLANDA DEL CARMEN ERASO VIVEROS contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado

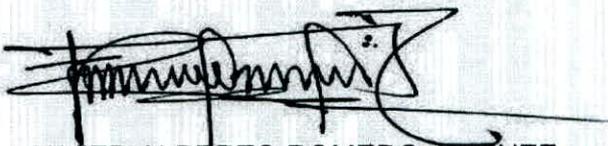
RESUELVE

Primero: **ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE INTERVENCIÓN EXCLUYENTE** por parte de la curadora ad litem de la integrada YOLANDA DEL CARMEN ERASO VIVEROS.

Segundo: **TÉNGASE** por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: **FÍJESE EL DÍA SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE (09) DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN** prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De no ser posible una conciliación se procederá a dictar sentencia en la que **se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente excluyente.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 15 DE JULIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 097

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia



Santiago de Cali
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI-VALLE

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: ZULAY STELLA PAEZ CASTAÑO
DDO: LABORATORIOS BAXTER S.A y OTRO
RAD: RADICACIÓN: 2016- 00451

AUTO No. 1353

Santiago de Cali, Catorce (14) de julio de Dos Mil Veinte (2020)

Como quiera que fue aportada al plenario experticia realizada por la ARL COLMENA tal y como se observa en el expediente digital obrante en el orden número 18 y cargada el 15 de junio del presente año, el despacho pone en conocimiento de las partes el referido dictamen

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI**

En estado No. 97 Hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 15 de Julio de 2021

La secretaria,

Luz Karime Realpe Jaramillo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: SOR MARIA GAVIRIA DE NIETO
DEMANDADO: CARTON DE COLOMBIA
RADICACIÓN: 76001-31-05-014-2017-00187-00
ACUMULADO: 76001-31-05-009-2019-00441-00
DEMANDANTE: OSCAR RUIZ CASTRO
DEMANDADO: MAYERLINE CAICEDO BENJUMEA (Curadora)
COLPENSIONES

AUTO No.1344

Santiago de Cali, catorce (14) de julio dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA20-11686 10/12/2020 "Por el cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creó unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional", y especialmente, el ACUERDO No. CSJVAA21-20 10 de marzo de 2021 "Por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali", se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de redistribución para su remisión a los Juzgados Laborales 19 y 20 del Circuito de Cali, en consecuencia se remitirá el proceso al Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali, para abonar a la totalidad de procesos que este despacho debe remitir, es por ello que se

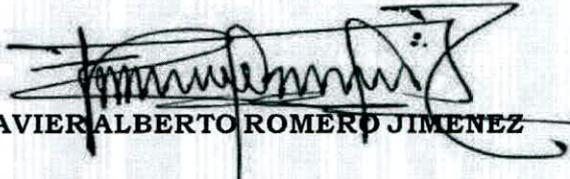
RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**.

SEGUNDO: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el microsítio web asignado este juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito Cali
Cali 15 de julio de 2021

En estado No. 097. Se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

República de Colombia



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano, Piso 9, Santiago de Cali - Valle del
Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANDRES CALLE RESTREPO
DDO: HEXION QUIMICA S.A.
RAD: 2017 - 00408

JUZGADO CATORCE LABORAL EL CIRCUITO DE CALI DE LA ORALIDAD

AUTO No. 1351

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintiuno
(2021).

Como quiera que en el presente proceso no fue posible realizar la audiencia programada en auto que antecede, toda vez que no se ha obtenido respuesta del oficio librado, por lo que se ordena oficiar nuevamente al Juzgado Octavo del Circuito de Medellín.

Asimismo y de acuerdo a la agenda del Despacho, se reprograma la fecha de la audiencia para el día **Siete (7) de octubre De Dos Mil Veintiuno (2021), a las TRES DE LA TARDE (3:00 P.M)**. Oportunidad en la cual se estará a la espera del oficio librado y realizara la audiencia de trámite y juzgamiento prevista en el artículo 80 del C.P.L y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 97 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 15 de julio de 2021

la secretaria,

Luz Karime Realpe Jaramillo

República de Colombia - Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0722

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2019-00386-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: FLORESMIRO SEGURA MORA.
DEMANDADOS: 1. COLPENSIONES.

LITISCONSORTE NECESARIO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCALES - UGPP

Examinado el expediente se observa que la parte integrada UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA como apoderado (a) judicial de UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: FÍJESE EL DÍA OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ (10) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 15 DE JULIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 097

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0724

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2019-00414-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: EVELIA ESPINOSA RODRIGUEZ.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

LLAMADO EN GARANTÍA: 1. SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO
S.A.S.
2. CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS
S.A.S.
3. GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN
DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.

Examinado el expediente se constata que la parte demandada ha dado contestación a la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

Seguidamente la demandada ADRES ha llamado en garantía a SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S., sociedades que hacen parte de UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA Y UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, con quienes el Ministerio de Salud y Protección Social suscribió contratos de consultorías (aportados al expediente) en el cual se dispuso una cláusula que regula la INDEMNIDAD y sobre el particular se indica el compromiso del contratista a mantener indemne al Ministerio de Salud, con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, donde respondería por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas, vinculados o dependientes.

La anterior solicitud se estima viable conforme lo dispone el artículo 64 y 65 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá dicho llamamiento.

En virtud a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **ADMÍTASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** realizado por ADRES en contra de **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.**, por lo anteriormente expuesto.

Segundo: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por ADRES.

Tercero: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a los llamados en garantía, por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole

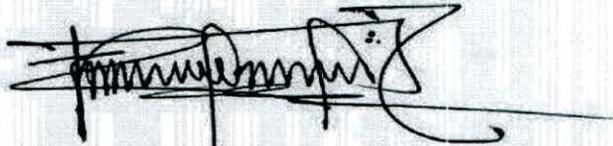
para tal fin copia de la demanda y sus anexos, tal como lo ordena el Art. 74 del C.P.T.

Cuarto: REQUIERASE A LA PARTE DEMANDADA ADRES para que gestione la notificación del llamado en garantía remitiendo los respectivos citatorios y avisos indicándole que deberán contactarse con este despacho por intermedio del correo electrónico j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co aportando su documentos de identificación, poder y certificado de existencia y representación legal (de ser el caso) para proceder a su debida notificación electrónica de acuerdo al artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

Quinto: ADVIERTASE que si la notificación de los llamados en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso y se continuará con el proceso.

Sexto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ANA MARIA ZULUAGA MANTILLA como apoderado (a) judicial de ADRES, en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 15 DE JULIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 097

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia - Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0716

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2019-00416-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: RICARDO CORTES ABRIL.
DEMANDADOS: 1. COLPENSIONES.
2. PORVENIR S.A.
3. COLFONDOS S.A.

LITISCONSORTE NECESARIO: SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
antes OLD MUTUAL.

LLAMADO EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte llamada en garantía contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

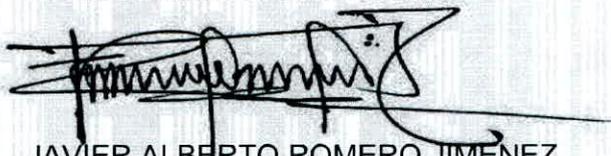
Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ como apoderado (a) judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: FÍJESE EL DÍA TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 15 DE JULIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 097

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0717

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 76001-31-05-014-2019-00777-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: ALBERTO LOAIZA GOMEZ.
DEMANDADO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 por medio del cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creo unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional, y especialmente el Acuerdo CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 por medio del cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de distribución para su remisión a los Juzgado Laborales 19 y 20 del Circuito de Cali.

De otra parte, examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: **REMITIR EL PRESENTE PROCESO AL JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

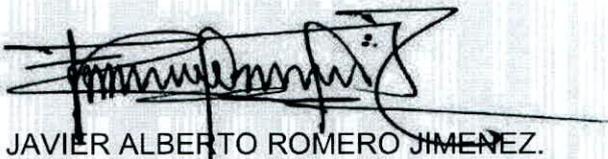
Segundo: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.

Tercero: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) LINDA JOHANNA SILVA CANIZALES como apoderado (a) judicial de UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el micrositio web asignado a este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LÆMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 15 DE JULIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 097

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0720

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00131-00
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA DOMINGUEZ TRUJILLO.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PORVENIR S.A.

El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala de Decisión Laboral, mediante auto del 05 de noviembre de 2020, CONFIRMÓ el auto No. 0610 del 30 de julio de 2020 proferido por este juzgado (folio 86), mediante el cual se rechazó la presente demanda por no haber sido subsanada, en consecuencia, habrá de archivar la misma y ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo anterior el juzgado,

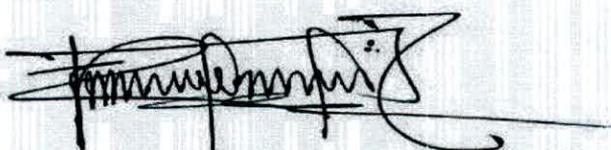
RESUELVE

Primero: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA DE DECISIÓN LABORAL, mediante auto del 05 de noviembre de 2020.

Segundo: Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos a la parte demandante.

Tercero: ARCHIVAR el expediente, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

DEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 15 DE JULIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 097

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia - Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0721

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 76001-31-05-014-2020-00204-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JOHAN MANUEL CONCHA GUZMÁN.
DEMANDADO: JOSE TOMAS RINCON CHAVARRIAGA.

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 por medio del cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creo unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional, y especialmente el Acuerdo CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 por medio del cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de distribución para su remisión a los Juzgado Laborales 19 y 20 del Circuito de Cali.

De otra parte, examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

Primero: **REMITIR EL PRESENTE PROCESO AL JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

Segundo: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de JOSE TOMAS RINCON CHAVARRIAGA

Tercero: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) HUGO ALBERTO MURILLO DÍAZ como apoderado (a) judicial de JOSE TOMAS RINCON CHAVARRIAGA, en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el micrositio web asignado a este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 15 DE JULIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 097

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0719

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 76001-31-05-014-2020-00276-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: 1. LUZ VIVIANA ORTEGA FAJARDO.
2. NUBIA MOSQUERA GARCÉS.
DEMANDADO: LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A. – LATCO S.A.

El día 1 de febrero de 2021 la parte demandada LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A. – LATCO S.A. presenta solicitud de nulidad procesal alegando que la parte demandante remitió la citación para la notificación personal con información errada e inexacta, al indicar entre otras cosas, lo siguiente:

“1. Que se tienen cinco (5) días hábiles para contestar la demanda, cuando lo correcto es que se cuenta con diez (10) días hábiles para efectuarlo”

“2. Que el término para contestar la demanda inicia al día siguiente de la notificación, cuando lo correcto es que dicho término inicia dos (2) días hábiles después del envío del mensaje de datos, lo cual no es claro en la citación mencionada al contradecir lo expuesto conforme lo señalado.”

No obstante, el día 04 de febrero de 2021 la demandada LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A. – LATCO S.A. presenta contestación a la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

Por lo anterior se puede concluir que la nulidad por indebida notificación se ha saneado porque a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 136 del Código General del Proceso, que la letra reza:

Artículo 136. Saneamiento de la nulidad. La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.
2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.
3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.
4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

Es del caso aclarar que las demás inconformidades presentadas por la parte demandada como excepciones previas serán analizadas y resueltas en la etapa procesal oportuna, esto es, dentro de la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007.

De otra parte, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 por medio del cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creo unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional, y especialmente el Acuerdo CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 por medio del cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo

cumple con las reglas de distribución para su remisión a los Juzgado Laborales 19 y 20 del Circuito de Cali.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: **REMITIR EL PRESENTE PROCESO AL JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

Segundo: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A. – LATCO S.A.

Tercero: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

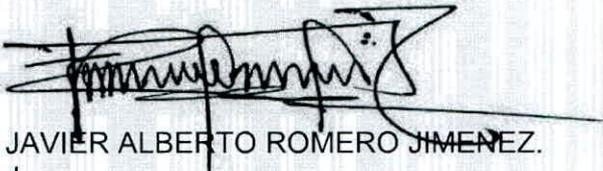
Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) JUAN SEBASTIAN NAVIA PEÑA como apoderado (a) judicial principal de LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A. – LATCO S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA, DAVID FELIPE POLO MONTOYA y CARLOS HUMBERTO NAVIA ESTRADA como apoderados (a) sustitutos de LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A. – LATCO S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

Sexto: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el micrositio web asignado a este juzgado.

Séptimo: DECLARESE SANEADA LA NULIDAD PROCESAL DE INDEBIDA NOTIFICACION, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 15 DE JULIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 097

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia - Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0718

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 76001-31-05-014-2020-00306-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: 1. EIDER ANTONIO ZUÑIGA MONTERO.
2. YULIBETH SUAREZ GIRALDO.
3. DOMINIC ZUÑIGA SUAREZ (menor de edad representado por su padre Eider Antonio Zuñiga Montero)
4. JUAN ESTEBAN SUAREZ GIRALDO (menor de edad representado por su madre Yulibeth Suarez Giraldo)
DEMANDADO: HIERROS HB S.A.

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 por medio del cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creo unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional, y especialmente el Acuerdo CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 por medio del cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de distribución para su remisión a los Juzgado Laborales 19 y 20 del Circuito de Cali.

De otra parte, examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

Primero: **REMITIR EL PRESENTE PROCESO AL JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

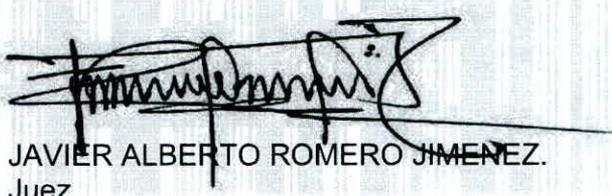
Segundo: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de HIERROS HB S.A.

Tercero: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) HAMID VEGA PEREZ como apoderado (a) judicial de HIERROS HB S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el micrositio web asignado a este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 15 DE JULIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 097

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0723

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00189
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MARIA PATRICIA GONZALEZ RAMOS.
DEMANDADO: 1. PORVENIR S.A.
2. COLPENSIONES.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por MARIA PATRICIA GONZALEZ RAMOS quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por lo anteriormente expuesto.

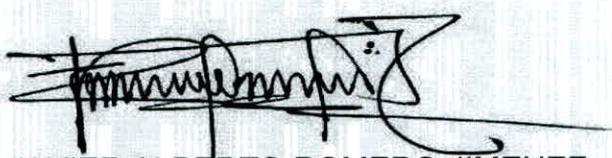
Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PÚBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA DEL SOCORRO VARELA LORZA como apoderado (a) judicial del demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 15 DE JULIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 097

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria